



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 184

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GLORIA EDITH CASTRO CAICEDO**.

Procede el despacho a revisar los requisitos previos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en consideración el escrito que subsana la demanda, donde establece que la fecha de vencimiento del pagaré No. 021256100005763, es el 24 de agosto de 2020, sin corregirse la fecha de inicio de los intereses moratorios, pues el punto G) de las pretensiones se tiene como fecha el 31 de julio de 2021, se solicita su subsanación por segunda vez.

Por lo anterior se solicita:

- 1. Corregir los hechos y pretensiones** de conformidad con el título ejecutivo presentado como base de la ejecución o los que se alleguen con la corrección de la misma, pues como se han presentado carecen de precisión y claridad respecto a lo pactado. (Numeral 4 artículo 82 del C.G. de P.)

Conforme lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** interpuesta mediante apoderada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GLORIA EDITH CASTRO CAICEDO**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: Notifíquese este proveído conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 07 de septiembre de 2021

Hoy notifique por estado No. 056, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca